

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00021-2025 DE martes, 21 de enero de 2025

“Por la cual se declara cumplida la obligación de presentar un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 No. EPA-RES-00430-2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, y,

CONSIDERANDO

Que mediante documento con código de registro EXT-AMC-240130000 de 01 de octubre de 2024, la señora Yanine Fernández Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.382.917, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad Soluciones de Limpieza FG S.A.S. (SOLULIMP FG S.A.S.), con NIT 901.869.173-4, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, con el propósito de cumplir con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

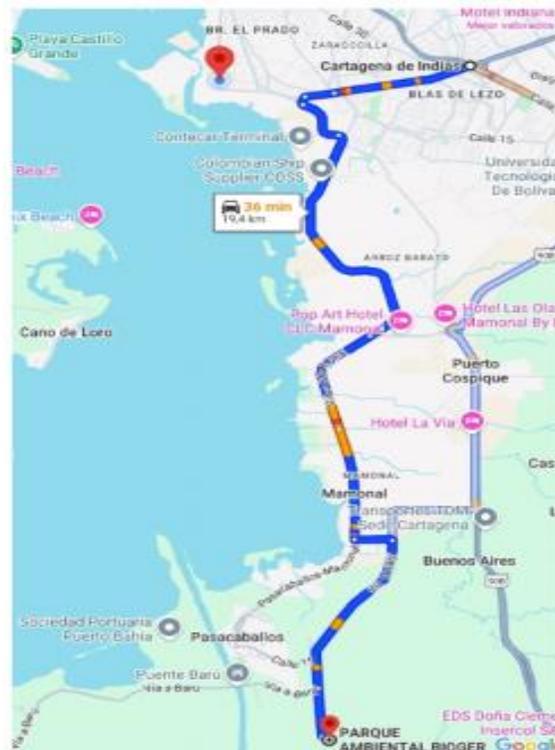
Que con fundamento en los documentos presentados, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0000040-2025 de 17 de enero de 2025, en el que se describe y conceptualiza lo siguiente:

“(…)3.1. OPERACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE E IDENTIFICACIÓN DE LAS SUSTANCIAS TRANSPORTADAS

La Empresa SOLULIMP FG S.A.S, tiene como actividad comercial la limpieza, succión y recolección de residuos de pozas sépticas, caños, depósitos y drenajes, succión y transporte de aguas de sentinas de buques, aguas aceitosas, hidrocarburos de bajo octanaje, recolección de lodos y líquidos viscosos y limpieza de tanques de provisiones para disposición final en plantas de tratamiento que cuentan con los permisos y licencias requeridas para el manejo de este tipo de residuos expedidas por la autoridad ambiental competente los cuales se dispondrán en BIOGER. Los productos recogidos son:

- a. Aguas residuales de pozas sépticas
- b. Trampas de grasa
- c. Sentinas de buques
- d. Aguas aceitosas
- e. Aceites usados o quemados
- f. Lodos aceitosos y orgánicos
- g. Destaponamiento y limpieza de tuberías
- h. Aguas residuales de procesos industriales
- i. Slutch
- j. Borrás.
- k. Lodos y aguas aceitosas provenientes del procesamiento del pescado

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Ruta de disposición final de lodos y otros

3.2. CARACTERIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LAS RUTAS DE TRANSPORTE

En la documentación soportada se evidenció que la empresa identificó cuerpos de aguas, zonas de inestabilidad geológica, ecosistemas sensibles y centros poblados que podrían verse afectados por el derrame de las sustancias transportadas. También, generaron la matriz de estudio de rutas en las cuales se identificaron los datos generales de inicio y destino.

Punto de cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas en la jurisdicción de EPA Cartagena.

Con el fin de prevenir la ocurrencia de accidentes que causen derrames se realiza permanentemente la identificación y valoración de los riesgos que se presentan en las diferentes rutas por donde se desarrolla la operación, esta valoración se plasma en los siguientes documentos:

➤ Análisis de vulnerabilidad de la ruta.

El nivel de vulnerabilidad de la ruta es evaluado teniendo en cuenta aspectos tales como: Condiciones de tráfico, cruce de peatones, identificación y señalización, Mantenimiento de la vía, Puentes y pasos a nivel, Comunicaciones, Organismos de apoyo en caso de emergencias, Frecuencia de accidentes, Intersecciones, Topografía de la vía, Zonas urbanas, Impactos ambientales, Condiciones de visibilidad de la vía y capacitación y entrenamiento de conductores.

➤ Evaluación de riesgos por segmento de ruta.

Permite evaluar los riesgos de la ruta, teniendo en cuenta la distancia recorrida, restricciones horarias, condiciones de tráfico, factores de riesgos, condición general de la carretera, tipo de superficie, topografía, altimetría, sitios de accidentes registrados, paso por zonas urbanas, escolares e intersecciones, factores de impacto ambiental (proximidad a cuerpos de agua, suelos, cobertura vegetal), ubicación de puntos de apoyo para atención de contingencias. Cuentan con dos rutogramas uno de la vía zona industrial de Mamonal y el otro de las rutas internas de Cartagena.

(...)

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

El transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas es una actividad que por su naturaleza puede impactar severamente a las personas y al ambiente como consecuencia de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

derrames que pueden contaminar suelos y fuentes hídricas a lo largo de la ruta desde el punto de cargue hasta el descargue, por ello es necesario que las empresas que realicen esta actividad desarrollen estrategias de prevención, mitigación y control para gestionar las situaciones de emergencia sobre toda la vía autorizada para el transporte.

Para el análisis de las amenazas, la condición latente se derivó de la posible ocurrencia de un fenómeno físico de origen natural, socio-natural o antrópico no intencional, que puede causar daño a la población y sus bienes, la infraestructura, el ambiente y la economía pública y privada, durante el desarrollo de las actividades de transporte.

Por último, la empresa SOLULIMP, cuenta con un plan de acción para el control de derrames, y un procedimiento especializado para controlar incidentes con materiales peligrosos.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Realizada la revisión y evaluación del documento presentado a la autoridad ambiental competente EPA Cartagena, y a la luz de la normatividad ambiental vigente, se emite el siguiente concepto técnico:

5.1. La empresa SOLULIMP FG SAS., cumple con el deber de entregar el Plan de Contingencia ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015.

5.2. La empresa SOLULIMP FG SAS., deberá dar cumplimiento a las especificaciones y lineamientos establecidos en el documento “Términos de Referencia para la Elaboración de Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas en Desarrollo de las Labores de Transporte Terrestre” adoptado por la Resolución 1209 de 2018.

5.3. En caso de presentarse un evento de contingencia, la empresa SOLULIMP FG SAS. deberá informar a la autoridad ambiental del área donde se presentó el evento dentro de las siguientes 24 horas a la ocurrencia de este. El reporte deberá cumplir con lo establecido en el capítulo 4.2.11.1. del Documento “Términos de Referencia para la Elaboración de Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas en Desarrollo de las Labores de Transporte Terrestre” adoptado por la Resolución 1209 de 2018.

5.4. La empresa SOLULIMP FG SAS., deberá presentar un reporte anual de seguimiento al Plan de contingencia, que contenga como mínimo:

- Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.
- Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora con sus respectivas evidencias.
- Evidencias de las actividades establecidas dentro del programa de capacitaciones.
- Resultados de la retroalimentación del plan de contingencia y ajustes operacionales realizados en el periodo.

5.5. Cuando se incluya nuevas rutas o tramos de rutas, la empresa SOLULIMP FG SAS., deberá actualizar el plan de contingencia, el cual deberá ser entregado a la autoridad ambiental. El documento actualizado deberá precisar las características de las nuevas rutas o tramos de rutas, ajustes operativos y despliegue logístico adicional para la atención de las contingencias en los nuevas rutas o tramos de rutas”.

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, así mismo el artículo 8 inciso 2 ibidem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7° del Decreto 050 de 2018, establece sobre los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.
(...)

Parágrafo 2°. Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales, teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

*Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán, en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.
(...)*

Que con base en lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó los “**Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015**” por medio de la Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018.

Que a través de la Resolución No. 1486 de 03 de agosto de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó el formato único para el reporte de las contingencias ambientales, incluyendo las medidas implementadas para prevenir, corregir, mitigar la contingencia, así como las tendencias a recuperar ambientalmente el área afectada, para aquellos proyectos, obras o actividades no licenciados.

Que en virtud de la normativa expuesta y del pronunciamiento emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible mediante Concepto Técnico No. EPA-CT-0000040-2025 de 17 de enero de 2025, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, considera que la empresa SOLULIMP FG S.A.S., con NIT 901.869.173-4, ha cumplido con la obligación de presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, para que esta Autoridad Ambiental lleve a cabo el seguimiento respectivo.

Que en mérito de lo expuesto,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESUELVE

PRIMERO: Declarar cumplida la obligación de presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas por parte de la sociedad SOLULIMP FG S.A.S., con NIT 901.869.173-4 ante el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 y lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: La sociedad SOLULIMP FG S.A.S., con NIT 901.869.173-4, deberá **CUMPLIR** con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las especificaciones y lineamientos establecidos en los “*Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015*” adoptados por la Resolución No. 1209 de 2018.
2. En caso de presentarse un evento de contingencia, la empresa SOLULIMP FG S.A.S. deberá informar a la autoridad ambiental competente en la jurisdicción donde se haya producido el evento, dentro de las 24 horas siguientes a su ocurrencia. Este reporte deberá cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo 4.2.11.1 de los “*Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015*” adoptado por la Resolución No. 1209 de 2018.
3. Presentar un informe anual de seguimiento al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, el cual deberá incluir, como mínimo la siguiente información:
 - 3.1. Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.
 - 3.2. Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora con sus respectivas evidencias.
 - 3.3. Evidencias de las actividades establecidas dentro del programa de capacitaciones.
 - 3.4. Resultados de la retroalimentación del plan de contingencia y ajustes operacionales realizados en el periodo.

TERCERO: Cuando se incluyan nuevas rutas o tramos de rutas, la empresa SOLULIMP FG S.A.S., deberá actualizar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas y presentarlo ante las autoridades ambientales correspondientes. El documento actualizado deberá detallar las características de las nuevas rutas o tramos de rutas, incluyendo los ajustes operativos y el despliegue logístico adicional requerido para la atención de las contingencias.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000040-2025 de 17 de enero de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad SOLULIMP FG S.A.S., con NIT 901.869.173-4, por conducto de su representante legal o a su apoderado, al correo electrónico yfernandez@solulimpfg.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante por su representante legal o apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del CPACA.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 21 de enero de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Laura Bustillo Gómez
LAURA ELENA DEL CARMEN BÚSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Carlos Hernando Triviño Montes